

Responsabilidades Políticas

244/11

Galamboka

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 166 de 1944

Contra ALFREDO MERENCIANO BRUNA

Vecino de Lagueruela

Se inicia en 27 de marzo de 1944

RR.PP - 244/11

Labanocha

Juzgado de 1.^a Instancia e Instancia de Apelaciones

Expediente de Responsabilidades Políticas

Quinta

Alfredo Mercenario Primo de Lapuerta

Año 1.944

N.^o 4

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CALANOGHA

Expediente núm. 4

Año 1944

Expedientados

Alfredo Abercrombie

Bruna



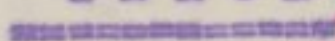
Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado, adjunto tengo el honor de elevar a V.I. el expediente que al margen se expresa, sobre RESPONSABILIDADES POLITICAS, el cual fue sobreesido oportunamente y debe ser archivado.

Dios guarde a V.I. muchos años
Calanocha 15 de Octubre de 1944

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

TERUEL



GOBIERNO
DE ARAGON



4

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Alfredo Merenciano Bruna vecino de Lagueruela

EXPEDIENTE

N.º 166

de 1944



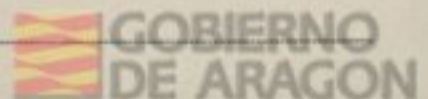
Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel 27 de marzo de 1944

J. B. B.

Sr. Juez de Instrucción de Calamocha



466/ DON *Rafael Lopez Que* Soldado de Ingenieros Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa n.º 3297-40 instruida contra ALFREDO MERENCIANO BRUNA y de cuya causa es juez especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta region Militar el Jefe Fiscal DON *Manuel Maura*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 137.- EXCMO. Sr. -Estuadiados los hechos recogidos en el F.S.O. n.º 3297-40 el Fiscal Juridico Militar formulo contra el procesado la calificacion provisional que previene el art. 542 en relacion con el 656 delCodigo de Justicia Militar, a como probado: que el procesado ALFREDO MERENCIANO BRUNA, natural y vecino de Enguera (Teruel), antes de iniciarse el Movimiento Nacional era de ideologia izquierdista, habiendo realizado propaganda en favor de los elementos marxistas durante los periodos electorales. Iniciado el alzamiento y ante el temor de las represalias de que pudiera ser objeto por su marcada ideologia izquierdista se afilio a Falange, fingiendo arrepentimiento por sus conducte anterior y haciendo alarde de patriotismo, en dicha milicia permanecio hasta que a los dos o tres meses consiguió un permiso para su pueblo y desde el mismo se paso en union con otros a zona roja por hallarse muy proximo el frente y ser conocedor del terreno. Verificando su huida con armas y uniforme de Falange, se presento en el pueblo de Monforte de Moyuela donde se dirigió a casa de la vecina Maria Val Lahoz, que tenia dos hijos voluntarios en el Ejército Nacional haciendole objeto de malos tratos y vejaciones y practicando un minucioso registro en toda la casa, revolviendo ropas y enseres haber si encontraba armas y al no conseguir su intento se la llevo a la fuerza ante el Comité donde la acusó de tener dos hijos voluntarios en las Milicias de Franco, repitiendo nuevamente sus malos tratamientos. Acto continuo el procesado salio al balcon desde el que dirigiendose a la gente del pueblo, hizo toda clase de imputaciones tendenciosas contra las tropas Nacionales y pronuncio frases del mas acendrado extremismo, posteriormente ingreso voluntario en el Ejército rojo. -Pidió se le impusiera como autor de un delito de adhesión a la rebelion del art. 238 delCodigo de Justicia Militar la pena de RECLUSION PERPETUA A MUERTE con las accesorias legales, debiendo ser conmutada la principal por la de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSION MENOR. -Lida lectura de los presentes cargos al procesado, asistido de su Defensor, mostro su conformidad. -Visitos los articulos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero de 1.939, 6 de Diciembre de 1.941 y 6 de Noviembre de 1.942, así como el anexo a la Orden de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, seria procedente que V.E. impusiera al procesado ALFREDO MERENCIANO BRUNA la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSION MENOR, que llevara las accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena, si dole de abono la prision preventiva sufrida. -Caso de conformidad, pasara el procedimiento al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificara al procesado la resolución recaída, deduciera los testimonios prevenidos en la ejecucion de sentencia y liquidara la condena que antecede, practicadas estas y demas diligencias de ejecucion pertinentes elevara en consulta. -El procesado debere quedar en situacion de prision atenuada. -V.E. no obstante resolvera. -Zaragoza a 1 de Septiembre de 1.943. -EL AUDITOR. -FELIX OCHOA. -Rubricado y sellado.-

Al folio 138.- En Zaragoza a 4 de Septiembre de 1.943. -De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo que debo condenar y condeno al procesado ALFREDO MERENCIANO BRUNA a la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta durante la condena, si dole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por esta Causa y sin que haya lugar a hacer declaracion de responsabilidades civiles, para lo que se estara conforme a lo dispuesto en la Ley de

9 de febrero de 1.939.- Pasen los autos al "ue" de "jecciones de es-
ta Plaza, para la practica de cuanto se propone. EL CAPITAN GENERAL.
MONASTERIO.- rubricado.-

+ para que conste y efectos de su remision a

Audencia

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito
de orden y visado por S. SA en zaragoza a
mil novecientos cuarenta y tres.-

Ocho de Octubre de
La Hoya



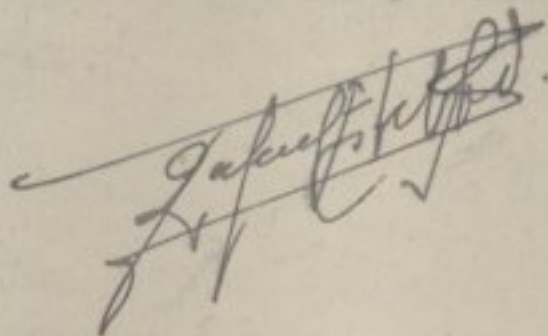
Maestro

Providencia, Juez) Calamecha a dieciocho de abril de mil novecien-
Sr. Esteban } tos cuarenta y cuatro.-

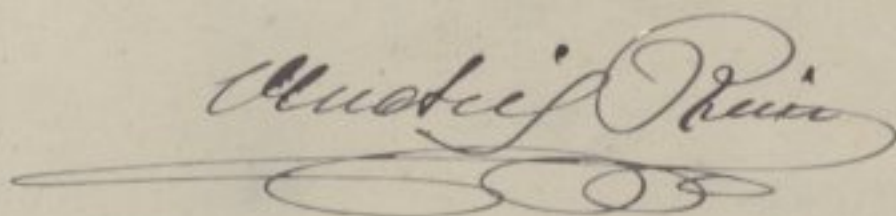
Por recibida la anterior Orden de proceder con testimonio de sentencia dictada contra *Alfredo Murruicaco Buma* vecino de instruyase el correspondiente expediente de responsabilidades politicas que se registrará bajo el numero que le corresponda de este año, desan los correspondientes partes de incoación a los Ilmos señores Presidente y Fiscal de la Audiencia Provincial, publiquense en los boletines del Estado y de la Provincia los anuncios a que se refiera el Art 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, reclamese de las autoridades mencionadas en el N° 2° del Art 48 de la mencionada Ley informes relativos a los bienes del inculpado y situación económica y haganse a este en forma las prevenciones tercera, cuarta y quinta del Art 49 a cuyo efecto se averiguará previamente el paradero del inculpado.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

E/



Ante mi-



DELIGENCIA.-Seguidamente se dan los partes acordados, se remiten anuncios de los boletines oficiales del Estado y de la Provincia, se piden informes de los bienes del inculpado así como residencia de este, doy fe.-



Leitipencia) Hago constar por la presente que en el Bo-
letín Oficial de la Provincia de fecha 24 del actual a
parece publicado el anuncio a que se contrae la auto-
rim providencia. Muy fe

Catamocha a 25 de Abril de 1.911

El secretario actual
Antonio Ruiz

RESPONSABILIDADES
POLITICAS.--

Expediente Nº 4
de 1.944

Contra

Alfredo Merenciano
Bruna

En virtud de la presente se servirá reclamar de ~~el~~ Sr. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil informes de bienes de todas clases propiedad del inculgado de su conyuge y familiares que con el vivan procediendo a su tasación pericial, informando así mismo las mencionadas autoridades sobre la situación económica y social del inculgado y si atiende a sus necesidades y a las de sus familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto de arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia.

Así mismo deberá comunicar a este Juzgado la residencia actual del inculgado y devolver la presente cumplimentada en el plazo de cinco días que marca el apartado 2º del Art 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V. muchos años
Calamocha a 18 de abril de 1.944



Sr. Juez Municipal de

Rafael [Signature]

Providencia Jue
Municipal Señor
Domingo Bruna

En Laquemela a veintiseis
de Abril de mil novecientos
veintenta y Cuatro. Recibida en
este Juzgado la orden que ante
este, procedase a su cumplimiento, en los ter-
minos, tiempo y forma que en la misma
se ordena, y verificado que sea devuélvase
por el mismo Joviento recibida al Juzgado
Superior de procedencia.

Lo acordó y firmó D. Faustino Domingo
Bruna, Jue municipal de este pueblo de que
yo el Secretario certifico.
El Jue. El Secretario,

Faustino Domingo

Pedro Navarro

Diligencia. La ponga yo el Secretario para
pueder constar que seguidamente, han sido
libradas oficias reclamando los infames de
las autoridades a que se refiere la antecedente
orden, de que certifico.

Navarro

Otro queda unidos los infames re-
tenidos, y con esta fecha se de-
vuelve cumplida al Juzgado Su-
perior de procedencia de que
certifico.

Laquemela a die Mayo 1904.

El Secretario
Pedro Navarro

Don Miguel Ferrnando Bayona, Alcalde Preuden-
te de la Comision Gestora del Ayuntamiento de
este pueblo de Laqueruela, en cumplimiento del
oficio de este Juzgado municipal, tiene el honor de
informar e informar:

Que segun los datos y antecedentes que obran
en esta Alcaldia, el inculpado Alfredo Mueniano
Brama natural de este pueblo, no tiene ni se
le reconocen bienes de ninguna clase de su
propiedad en esta localidad e igualmente a su
esposa y familiares que viven con el mis-
mo que la residencia del dicho inculpado, ahora
no la tiene en este pueblo y si en Aranda de Duero
(Burgos) donde vive con su mujer y una hija
suya de unos cuatro años de edad.

Que segun noticias en la referida localidad de
su residencia se dedica a dependiente de barbero en
una barberia, como Francisco Barbero que es de
profesion.

Informa asi mismo el Alcalde que prescribe
que desconoce completamente la situacion econo-
mica y social del referido inculpado, y si este
atende o no a sus necesidades y a las de sus
familiares a su cargo con el jornal o retri-
bucion equivalente, o por el producto de arrenda-
miento de tierras que no rebase el doble jornal
de un haer, toda ^{cosa} que como antes dice, ni el
ni sus familiares a su cargo tienen ninguna cla-
se de bienes en esta localidad, ni como tampoco
ejercen en la misma actividad de trabajo alguno

Laqueruela a 21 de Abril de 1944

El Alcalde

Miguel Ferrnando



Esteban P. Rodriguez Blanco, jefe Local de f. E. O. y
de las f. O. M. S. de este pueblo de Lagueruela

Certifico: Que Alfredo M. Merenciano Bon-
ua, de profesión Practicante, natural de
este pueblo de Lagueruela y actualmen-
te residente en Pranda de Duero, pro-
vincia de Burgos, pueblo de su conyuge,
donde presta sus servicios como depen-
diente de una barberia de dicha localidad,
no posee otros bienes de su propiedad
que el título de Practicante, ya que en
el Registro fiscal y Catastro de este
pueblo de la fecha no figura, amillara-
dos bienes de ninguna clase, ignoran-
do si su conyuge los tiene en Pranda
de Duero.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista

Lagueruela, 27 de Abril de 1944

El jefe Local,

Esteban P. Rodriguez



Don Teodoro Mariu Sánchez, Cura Párroco de la de San Pedro Apostol de Laqueruela, Diócesis de Zaragoza y Provincia de Teruel, requerido por el Juzgado Municipal del mismo, tiene el honor de informar e informa lo siguiente:

Que desconociendo totalmente al inculpado Alfredo Bruna Merenciano, me es imposible informar, en conciencia, lo mismo sobre su conducta personal, por no ser feligrés de esta de mi cargo; como de los bienes que pueda poseer en este pueblo, e igualmente de su situación económica y social, por no ser vecino de esta localidad.

Esto es lo único que puedo decir con relación al mencionado individuo

Laqueruela 25 de Abril de 1944.

Teodoro Mariu
Párroco





Ordo Cumplimiento a oficio de su autoridad de fecha 22 del actual, tengo el honor de participar a V. que de los datos y antecedentes que obran en este Puerto resulta que Alfredo Merenciano Banaña natural de Cagueras, no tiene ni se le reconocen bienes de ninguna clase en dichas localidades e igualmente a su conyuge y familiares; permitidome significarle que dicho individuo tiene fijada su residencia en Ormaiztegui de Guero, donde vive con su mujer y una hija de 4 años de edad, al propio tiempo y por esta última causa no se puede informar a ese Juzgado si dicho sujeto atienda o no a sus necesidades y a las de sus familiares ignorándose también la situación económica y so-

- cial del referido insulphado.

Vos queda a V. muy atento

Puebla 30 de Abril de 1948

El Comandante del Puerto

José M. J. López

Al Jefe Municipal de

La Alfranca



GOBIERNO
DE ARAGON

Con suerte con su
barto orden de 18 de
abril próximo pasado
que cumplimentado
se devuelve a su per-
gado, tengo el honor
de participar a V.S. que
el interesado a que lo
suno se refiere, alpe-
do Melchoro Bermejo,
en la actualidad tiene
su residencia en Aran-
do de Duero (Burgos)
esto según antecedentes
que sobre el particular
se pasado adquirir,
pero oficialmente no
obra dato de su re-
sidencia en este Ter-
gado.

quede a V. S. muchos
años.

Laguarda a 1.º de
Mayo de 1964.

El Jefe Municipal

Faustino Domingo



Sr. Jefe de primer Turno
de este partido


Calamocha



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- Hago constar por la presente que en el B.O. del Estado Nº. 314 de fecha nueva de Noviembre de 1944 aparece publicado el anuncio a que se refiere la providencia dictada con fecha dieciocho de Abril último doy fé.

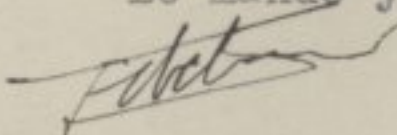
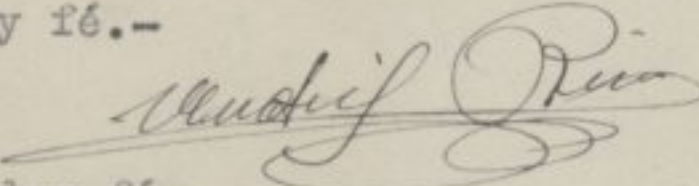
Calamocha a 10 de Noviembre de 1944


Providencia, Juez) Calamocha a diez de Noviembre de mil novecientos cua-
Sr. Estaban) renta y cuatro.

Hagase al inculpa~~do~~ las prevenciones tercera, cuarta y quinta del Artº. 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas a cuyo efecto se expedirá el correspondiente exhorto al Juzgado de igual clase de Aranda de Duero actual residencia del inculpa~~do~~ Alfredo Merenciano Bruna,

Lo mandó y firma S.S. doy fé.-

M/


DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple doy fé.- 

1/10 223-1944 *Crusabueno (Zarcel)*
Calamocha

Don Rafael Esteban Abad

Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Calamocha

Al de igual clase de Aranda de Duero

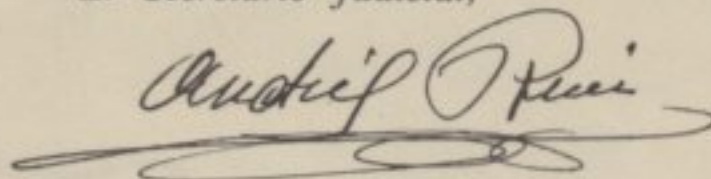
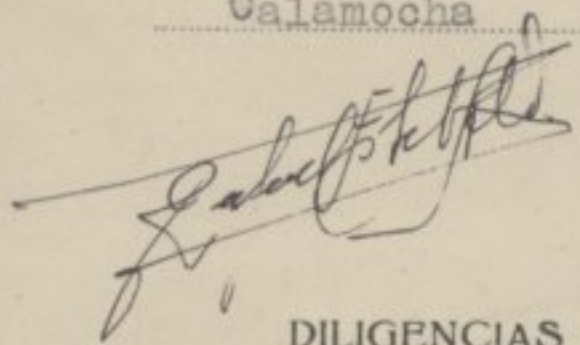
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría pende expediente de Responsabilidades Políticas contra Alfredo Merenciano Bruna.

y acordó librar a V. S. el presente, por el que en nombre del ESTADO ESPAÑOL, le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo, disponer su cumplimiento y devolución, quedando a la recíproca en casos análogos.

Calamocha a 10 de Noviembre de 1944.

E/

El Secretario Judicial, Actual.



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Para que se sirva disponer se hagan al inculpado Alfredo Merenciano Bruna, residente actualmente en esa población las prevenciones tercera cuarta y quinta del Artº. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de Febrero de 1939, insertas en la hoja que por duplicado se acompaña, uno de cuyos ejemplares se entregará al interesado fir-

mando en el otro el enterado y llenando la hoja de declaracion jurada que se acompaña en el plazo que se indica en la prevencion primera que se le haga.

Providencia juez
accidental
Sr. Ruiz de Gopegui.

Aranda de Duero a quince de Noviembre
de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Por recibido el anterior exhorto y habi-
endose ausentado con la autorizacion de-

bida de este partido el Alfredo Merenciano Bruna para residir en Cuen-
cabuena- Teruel-donde se halla en la actualidad, se acuerda devolver a-
quél al exhortante.

Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.

E/ *Federico N. de Gopegui*

Nota. Seguidamente se hizo acordado y doy fe.

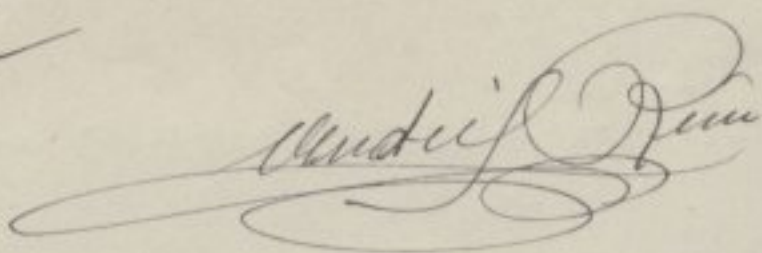
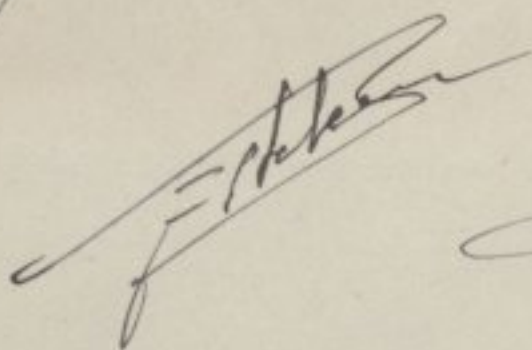


[Handwritten signature]

Providencia, Juez } Calamocha a veintitres de No-
Sr. Esteban } viembre de mil novecientos cuare-
ta y cuatro.

El anterior exhorto al expediente de su razon
y resultando que el inculpado tiene su residencia
en el, pueblo de Cuencabuena, hagansese las prevencio-
nes legales para lo cual, librese la correspondiente
carta-orden.

M/ Lo mandó y firma S.S. doy fe.-



DILIGENCIA.-Seguidamente de expide la carta-orden
acordada doy fe.-





Adjunto remito
a V.S. documentos relativos
al incendio ocurrido
en esta localidad. Al-
fredo Mercuriano Bruna
Dios que a V.S. sirva
Cuencabuenana 27 Noviembre
de 1944

El Jefe Municipal
F.O.
Vicente de la Victoria

El Jefe de 1ª Instancia e Instrucción
de este partido de



GOBIERNO
DE ARAGON

JUZGADO DE INSTRUCCION
de
CALAMOCHA

(RESPONSABILIDADES POLITICAS).

Exp. nº... 4-1944

Contra *Alfredo*
Mercusiano Brunoy

En el Expediente de Responsabilidades Politicas marginado, he acordado dirigir a V. la presente para que a la mayor brevedad se sirva practicar las diligencias que mas abajo se interesan, devolviendo la presente cumplida sin da lugar a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos .

Calamocha a 23 de Noviembre de 1944



Zafra

diligencias que se interesan.

Para que disponga se hagan al inculpado las prevenciones 3ª, 4ª, y 5ª del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1.939 insertas en la hoja que por duplicado se acompañan, uno de cuyos ejemplares se entregará al interesado firmando en el otro el enterado y llenado la hoja de declaración jurada que se acompaña en el plazo que se indica en la prevención 1ª que se le haga.

Sr. Juc aicpal de..... CUENCABUENA

PREVENCIONES 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE 9 DE FEBRERO DE 1939 QUE HAN DE HACERSE AL INCULPADO.

- 1ª--Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta relación será valorada, y al final de ella, expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.
- 2ª--Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimasen por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y
- 3ª--Que desde la fecha de esta notificación, no podrá realizar de disposición de bienes, bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la autoridad.

En.....a.....de.....de 194

Recibí el duplicado.

Alfredo Urrutia

RELACION JURADA que presenta D. Alfredo Mercuriano Orma
en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 53 de la Ley de Responsabilida-
des Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Inmuebles..... ninguno

Semovientes..... ninguno

Muebles..... ninguno

Débitos..... ninguno

ACTIVO DEL CONYUGE D. INCULPADO.

Inmuebles..... ninguno

Semovientes..... ninguno

Muebles..... ninguno

PASIVO DEL CONYUGE DEL INCULPADO.

Débitos..... ninguno

Bienes de propiedad de terceros que tiene en su poder el inculpado..... ninguno

Hijos naturales ~~o adoptivos~~, menores de edad o ~~incapacitados~~ y legítimos que
tuviere a su cargo..... ninguno

En Lleida a 21 de Noviembre de 1944

(Firma del inculpado).

Alfredo Mercuriano Orma

A U T O.-En Calamocha a *Siete* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y *cinco*

RESULTANDO.-que el presente expediente se instruyó en virtud de orden de la Ilmo. Audiencia Provincial y testimonio le sentenciado dictada por la Jurisdicción de Guerra contra *Alfredo* *Mercuriano Pruna* vecino de ^{*Lecuna Colmena*} ~~*Laguneta*~~; que de la valoración de bienes practicada y de los informes traídos a los autos aparece que el expedientado *no* posee bienes de ninguna clase *aun* que el jornal que perciba *exceda* el *doble* jornal de un *bracero*

CONSIDERANDO.-que conforme a lo dispuesto en el art. 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, suscrita de la valoración de bienes practicada y de los informes aducidos sobre la situación económica del inculpado, parece que *no* es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de sus familiares a su cargo con una retribución que no rebase el *doble* jornal de un *bracero* en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese algunos bienes que sumados a los de su cónyuge y familiares que con él vivan no excedan de veinticinco mil pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que resulten al Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Visto el art. citado y demás disposiciones de aplicación al caso, S. S. por ante mí el Secretario dije: Se acuerda el sobreseimiento del presente expediente seguido contra *Alfredo Mercuriano Pruna* vecino de *Lecuna Colmena*. Comuníquese este auto con el Ilmo. Sr. Fiscal solicitando el oportuno acuse de recibo; notifíquese al interesado, y una vez que sea firme, remítase testimonio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, y dese cuenta de los cargos que resulten contra el inculpado al Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., publicándose los anuncios a que se refiere el párrafo tercero del art. 57 de la Ley de 1º de Enero de 1939; y efectuado que sea todo, remítase el expediente a la Superioridad para su archivo quedando nota bastante en este Juzgado.

Así lo mandó y firma el Sr. Don RAFAEL ESTEBAN ABAD, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calamocha y su partido. Doy fe.

Rafael Esteban Abad

Abad GOBIERNO DE ARAGON

Anteponiendo) Haga constar por la presente que en el
mismo día se remite al Sr. Fiscal testimonio del au-
to. que precede. y esta orden al inferior de Guusaleuena
doy fe.

P. Ruiz

JUFGADO DE INSTRUCCION
de
CALAMOCHA.

(RESPONSABILIDADES POLITICAS).

Exp. no. 4-1944

Contra

Alfredo Merencia
no Bruna

En el Expediente de Responsabilidades Politicas marginado, he acordado aligerar a V. la presente para que a la mayor brevedad se sirva practicar las diligencias que mas abajo se interesan, devolviendo la presente cumplida sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos años.

Calamocha a 7 de Febrero de 1945



[Handwritten signature]
Diligencias que se interesan.

Para que disponga se notifique el forme legal al inculpado que con esta fecha se ha dictado auto de sobreseimiento en el expediente seguido contra el mismo.

Sr. Juef Municipal de... CUENCABUENA.....

Providencia

Cumplase cuanto se ordena por el Sr. Jefe de 1.^a Instancia e Instrucción de este partido en la anterior Orden notifíquese su contenido en forma legal al vecino de esta localidad D. Alfredo Merenciano Bruna y hecho todo lo cual devuélvase a su procedencia

Lo mandado y firma el Sr. Jefe D. Andrés Simón de Aris expido lo presente en Cuenca a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Andrés Simón

El Secretario
Nicolás de la Victoria



Notificación } En el pueblo de Cuenca a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco cumplido cuanto se ordena en la orden y providencia anterior yo el Secretario de este Juzgado Municipal teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad Don

Alfredo Merenciano Pruna le comunico su contenido por lectura íntegra y entrega de copia literal de la misma, quedo enterado y firma de que certifico.

Alfredo Merenciano

Violaj de la Victoria
no

Diligencia } En el día de hoy, se remiten
estos diligencias al Juzgado de Ins-
trucción de este partido según se
ordena

Quemoluenca a 14 de Febrero 1945

Violaj de la Victoria
no



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALÍA

Expte. nº 4
año 1944
Contro:

Alfredo Mel -
Venciano

Me complace en participar a V.S.
a los oportunos efectos, haberse re-
cibido en esta Fiscalía testimonio
del auto de sobreseimiento dictado
en el expediente de responsabilidad
política de las anotaciones del mar-
gen.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

TERUEL, 23 de Febrero de 1945

Alfredo Mel



Sr. Juez de Instrucción de

Calto mocha

Providencia, Juez } Calamocha a quince de Marzo de mil novecientos
Sr. Esteban } cuarenta y cinco.

Las anteriores comunicaciones a su expediente; y conforme se tiene ordenado publíquense los anuncios a que se refiere el párrafo tercero del Arts. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y remítase al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas testimonio del auto de sobreseimiento dictado, haciéndose constar que han transcurrido más de cinco días desde que se notificó al Ministerio Fiscal e interesado, sin que se haya interpuesto recurso alguno; remitiéndose también al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. L. T. y de las J. O. N. S. los cargos que resulten contra el inculcado.

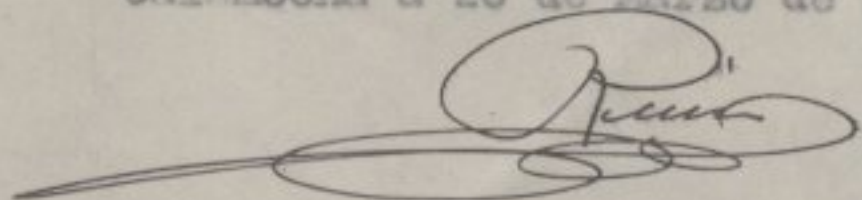
Lo mando y firma S.S. doy fé.-

N/

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-

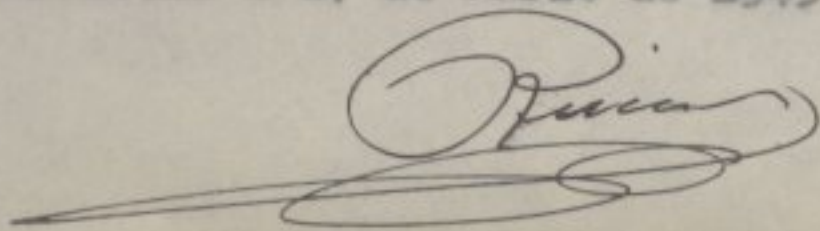
DILIGENCIA.-Se extiende la presente para hacer constar el acuse de recibo del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, en la que se participa, haber recibido los pliegos de cargos contra el inculpado, y cuya comunicación aparece en el expediente Nº. 2 de 1944, contra Pascual Serrano Martin, doy fé.-

Calamocha a 26 de Marzo de 1945

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Ruiz', with a long horizontal flourish extending to the left.

OTRA.-Hago constar por la presente, que en el Boletín Oficial de la Provincia, Nº. 37 de fecha 26 del actual, aparece publicado el anuncio a que se contrae la providencia dictada con fecha 20 de los corrientes, doy fé.-

Calamocha a 27 de Marzo de 1945

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Ruiz', with a long horizontal flourish extending to the left.

DILIGENCIAS Calamecha quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Acredito por la presente y doy cuenta a S.S. de que en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 30 de Septiembre último, se publica un edicto de este Juzgado por el que se anuncia haberse decretado el sobreseimiento de este expediente, entre otros. Doy fé.

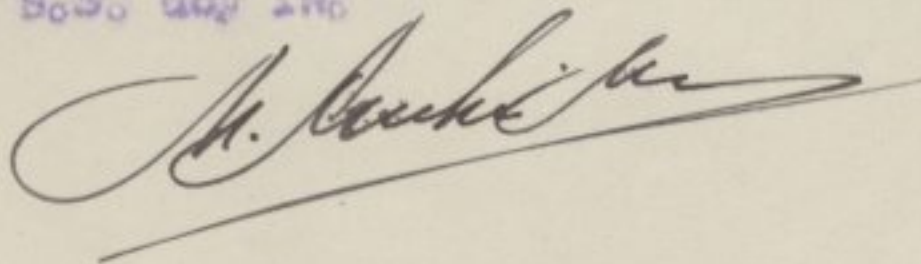
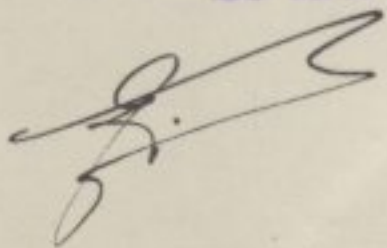


PROVIDENCIA JUEZ
SR ESTEBAN ABAD

Calamecha quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dado cuenta y estando a lo acordado, elévese este expediente a la Superioridad con este oficio.
Lo mandó y rubrica S.S. doy fé.

R/



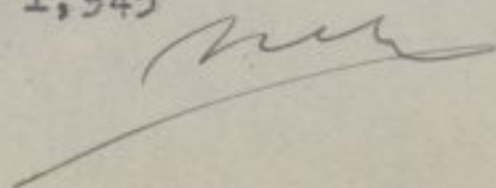
DILIGENCIAS

Se cumple y doy fé.



DILIGENCIA.- Hago constar por la presente que con esta fecha se recibe oficio de la Delegacion de INFORMACION E INVESTIGACION de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Teruel en el que participa haber recibido comunicacion en la que se hacia constar haberse dictado auto de Sobreseimiento ,y cuyo oficio obra al expediente N^o 2 contra Pascual Serrano Martin doy fe.

Calamocha a 4 de Abril de 1,945



RESPONSABILIDADES
POLITICAS.-

ILMO SEÑOR.-

Expediente N° 4
de 1.944
Audiencia N° 166
Contra

Alfredo Meenciano

Bruña

Tengo el honor de comuni-
car a V.l. que con esta fecha
inicio el expediente de respon-
sabilidades politicas margina-
do, en virtud de testimonio de
sentencia y Orden de proceder
de V.l. de fecha 27 de Marzo
de 1.944.

Dios guarde V.l. muchos años
Calamocha a 18 de abril de 1944.



Rafael de la Torre

Presidente
ILMO SEÑOR DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
DE

TERUEL.-



PROVIDENCIA)
Señores)
Presidente)
y Barreda)

Teruel ocho de ~~dieciocho~~ de mil novecientos cua-
renta y ~~dieciocho~~.

A L F I S C A L

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presi-
dente. Certifico.

NOTA - Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico



El Fiscal del pte procede a dar expediente de representacion
politica al ciudadano Alfredo Mercurio Brua

Fecha 10 de Mayo de 1964

Benigno Malu

PROVIDENCIA

Señores

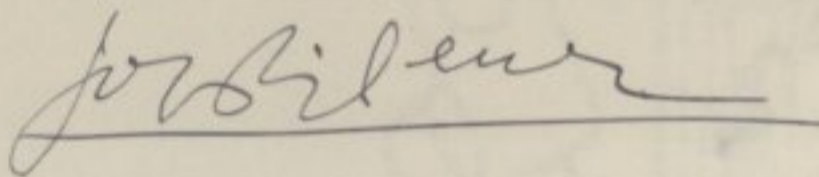
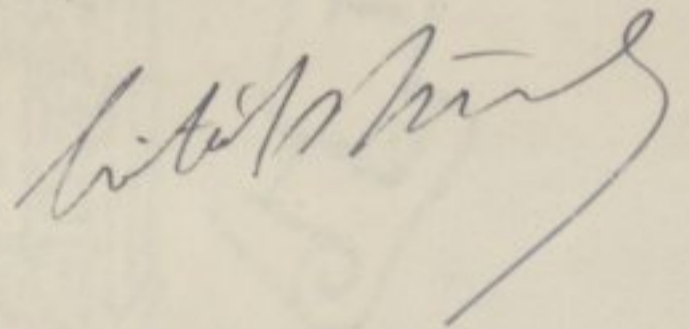
Presidente

y ManzanaresTeruel veintisiete de marzode mil novecientos cuarenta y cuatro

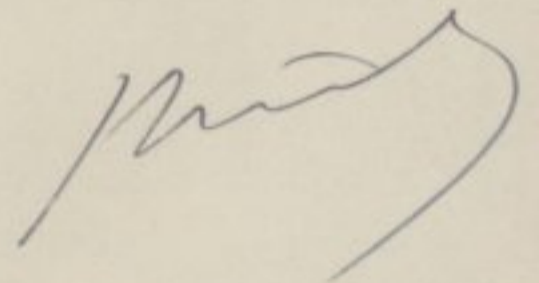
De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Alfredo "arancia-
no Bruna

remitase al Juez de Instrucción de Calamocha el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.



DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.